

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

I. No se tiene por notificada a la demandada **MARÍA JOSÉ SUÁREZ DE CRUSOE**, como quiera que no se aportó copia cotejada del auto admisorio y de la demanda a ella remitidos. Téngase en cuenta, que en la certificación de entrega del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso únicamente se relacionó como anexo “*AVISO_MARIA_JOSE.Pdf*” (núm. 014).

Por lo anterior, se insta al apoderado demandante, para que efectúe en debida forma las diligencias tendientes a la notificación de la referida demandada.

II. Agréguese a los autos y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno las certificaciones de notificación devueltas, respecto de los demandados **SERGIO ANDRÉS PABÓN MÉNDEZ, KELLY YANITH ÁLVAREZ MUÑOZ y GONZALO AGUSTÍN CRUSOE** (núm. 014).

Conforme lo anterior, deberá la parte demandante, **intentar nuevamente** el envío del aviso de notificación con sus anexos a los referidos demandados y allegar las constancias respectivas, cumplido lo cual se continuará con el trámite como legalmente corresponda.

Adviértase que, mientras no se obtenga por parte de la empresa de correo un certificado que acredite el recibo exitoso de la notificación, no es posible tener por notificados a los demandados. En tal virtud, recae en el actor la carga de efectuar las diligencias tendientes a que los demandados sean debidamente vinculados al proceso, bien sea de manera electrónica, física o a través de la figura del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2020-00441-00